

Se vienen los 150 años de la Asociación Española

El venidero **1º de julio** se cumplirá un siglo y medio de vida de la Asociación Española de Rosario, primera del país y segunda de Sudamérica. Las autoridades de la Mutual vienen organizando desde hace algún tiempo un nutrido programa de actividades y festejos que contempla la participación de autoridades e invitados especiales del país y el exterior. Sumándose a este acontecimiento, el **Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)** decidió firmar un convenio con nuestra **Federación** para brindar su apoyo y colaboración a este encuentro que reunirá a asociaciones españolas de todo el país. De esta forma, el INAES decide acompañar desde el Estado a esta prestigiosa entidad rosarina nacida con la intención de brindar ayuda a los inmigrantes españoles que poblaban esta región, cuando nuestra ciudad no superaba los diez mil habitantes.

En el marco de los nutridos festejos se rendirá un homenaje a María Aurora Buyo, bisnieta de **José María Buyo**, quien fundó en el año 1854 la Asociación Española de Montevideo, y luego en 1857, la Mutual de Rosario. La intención de las autoridades, reflejada por su actual presidente, **José Ortuño**, es que "los gastos que demanden los actos no afecten las prestaciones médico-asistenciales de la entidad. Por ello -



Refacción del frente

puntualiza- todos los gastos serán atendidos con aportes extras que se vienen gestionando ante las autoridades del país y del gobierno español".

Con un importante subsidio de España, cercano a los **80 mil euros**, y la colaboración de la Municipalidad de Rosario, están en plena ejecución los trabajos de restauración del imponente edi-

ficio de refinado estilo arquitectónico ubicado en la céntrica esquina de calles Santa Fe y Entre Ríos. La restauración abarcará también al "**Salón Morisco**", antiguo acceso a la Farmacia de la entidad y que hoy es orgullo arquitectónico de nuestra ciudad. Para estas tareas se ha convocado a prestigiosos especialistas que aplicarán nuevas técnicas de restauración para dejar el edificio "con todo su esplendor para que dure otros cien años", manifiesta con orgullo el presidente **Ortuño**.



José Ortuño. Presidente



Comisión Honoraria

Las autoridades de la Asociación Española de Rosario manifestaron el reconocimiento de la comunidad española de Rosario por el acompañamiento de nuestra **Federación** en la organización de los festejos, así como un sentido reconocimiento al presidente del **INAES, Patricio Griffin**, quien al presidir una jornada realizada en nuestra ciudad tuvo la deferencia de honrar a la entidad con una visita a la sede social, manifestando en aquella oportunidad la voluntad política de sumar al **INAES** a los festejos de los 150 años de la entidad, compromiso que acaba de ser confirmado a través del presidente de nuestra **Federación Víctor Rossetti**,

El presidente **José Ortuño** anticipó la constitución de una Comisión Honoraria que integrarán las más altas autoridades del gobierno español, el embajador y el cónsul de ese país, autoridades del gobierno nacional, el gobernador de Santa Fe, el intendente de Rosario, así como los presidentes del **INAES** y de nuestra **Federación, Patricio Griffin y Víctor Rossetti**.



La deuda pendiente de los legisladores

En el nuevo año legislativo a iniciarse próximamente, los actores de la Economía Social de la provincia de Santa Fe -y en particular las Mutuales- aguardamos con expectativa respuestas a varias cuestiones que siguen pendientes a pesar de los innumerables reclamos que venimos formulando desde hace años. En particular, la ley que permita transparentar el sistema de "código de descuento", es un justificado an-

helo que viene siendo postergado en forma inexplicable. Ya que si bien es cierto que el año pasado obtuvo la media sanción de diputados, en el corriente período legislativo deberían hacerlo los senadores para tener vigencia efectiva.

La ley de "farmacias", que tenía media sanción de senadores, perdió estado parlamentario en diputados el último período por lo que deberá reiniciarse un debate abierto y participativo sin presiones cor-

porativas que menoscaben los auténticos derechos del sector de la Economía Social. Como se denunció en la celebración del **Día Nacional del Mutualismo**, realizada en Rosario en octubre pasado, en nuestra provincia se grava impositivamente a los medicamentos que proveen mutuales y cooperativas como si fueran artículos de proveeduría, desconociendo este servicio de salud de alto contenido social.

En tanto, el proyecto de

"medicina prepaga", con media sanción de diputados, no fue tratado en término por lo que fue archivado. No hay que descartar que se insista nuevamente este año con algunos de los proyectos que se cayeron, por lo que habrá que estar atentos para que sean tenidos en cuenta los diversos planteos que venimos realizando desde el mutualismo provincial.

Por otra parte, nuestra **Federación** viene manteniendo conversaciones con legisladores provinciales para que se modifique el actual **sistema tributario**, por considerarlo absolutamente gravoso, con el consiguiente perjuicio para nuestros asociados, que constituyen el sector de nuestra sociedad con necesidades sociales más postergadas.

Viernes
30
MARZO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (59º EJERCICIO)

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la **FEDERACION DE ENTIDADES MUTUALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo Nro. 14 de su Estatuto Social, convoca a los señores delegados de las entidades federadas a la **Asamblea General Ordinaria** que se realizará el día **30 de marzo de 2007**, a las **18 horas**, en las instalaciones de su sede social sita en **Urquiza 1970** de la ciudad de Rosario, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de dos (2) Delegados para firmar el acta respectiva conjuntamente con el Secretario y el Presidente.
- 2.- Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Anexos, Estado de Flujo de Efectivo, correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/2006, e Informe de la Junta Fiscalizadora (ar-

tículos 14 y 33 del Estatuto Social).

3.- Consideración de la aplicación del Art. 24, inciso c) de la Ley Nacional N° 20.321 "Orgánica de Mutualidades" y la Resolución 152/90 (Ex INAM).

4.- Aprobación del incremento de la cuota social dispuesto por la Comisión Directiva durante el ejercicio de acuerdo a lo autorizado por la Asamblea anterior y consideración de la nueva cuota social.-

5.- Autorización a la Comisión Directiva para realizar actos de disposición del inmueble de calle Urquiza 1970 de la ciudad de Rosario.

6.- Reforma de los Arts. 14º, 32º y 49º del Estatuto Social.-

7.- Elección y renovación de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora por término de sus mandatos.

Lic. Santiago Serrati

setti

Secretario

Dr. CP Víctor R. Ros-

setti

Presidente

Art. 13º.- Las Asambleas se constituirán con delegados titulares que le correspondan de acuerdo a la cantidad de socios cotizantes de cada entidad afiliada. Para integrar las asambleas, las entidades deberán encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales con la federación. La nómina de los delegados titulares como la de los suplentes, deberá comunicarse a la Comisión Directiva con una antelación de 48 hs. a la iniciación de la asamblea, no pudiendo ningún delegado representar simultáneamente a más de una entidad. Los suplentes no tendrán acceso al recinto de las deliberaciones de la asamblea, salvo en caso en que reemplazaran al titular por ausencia de éste o porque se retira en el transcurso del acto. Los votos con que contará cada entidad en las asambleas tendrán relación con la cantidad de delegados presentes conforme a la siguiente escala:

Entidades hasta 500 socios, un delegado, de 501 a 1000, dos delegados, de 1001 a 2000, tres delegados, de 2001 a 5000, cuatro delegados, de 5001 a 8000, cinco delegados, de 8001 a 12000, seis delegados, de 12001 a 15000, siete delegados, de 16001 a 20000, ocho delegados, de 20001 a 25000, nueve delegados, de 25001 a 30000, diez delegados, de 30001 a 35000, once delegados, y de 35001 a más socios, doce delegados, con derecho a un voto, y siendo este directo y personal no podrá votar en representación ni reemplazo de ningún delegado en su entidad, ni de ninguna otra ausente en el acto.

Art. 17º.- Se constituirán las asambleas, en primera convocatoria con la representación de la mitad más una de las entidades afiliadas. En segunda convocatoria podrá sesionar la asamblea, media hora más tarde, con el número de entidades que se encuentren representadas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Art. 18º.- Las resoluciones tomadas en las asambleas para revocar una resolución anterior, necesitarán el pronunciamiento de las dos terceras partes de los votos de los delegados asambleístas presentes. El quórum de esta asamblea, no podrá ser inferior a la que adoptó la primera resolución y lo que resuelva la asamblea sobre el punto cuestionado, será inapelable.



Asociación Mutual entre Asociados de Segurometal (AMAS)

Una Mutual con principios "asegurados"

La Asociación Mutual entre Asociados de Segurometal fue fundada a principios de la década del '70 por un grupo de socios de Segurometal Cooperativa de Seguros Ltda, entidad cooperativa nacida por el empeño de un grupo de trabajadores metalúrgicos de la ciudad de Rosario, que a fines de los años '50, habían adoptado el camino de la solidaridad para la obtención de beneficios y la protección de las fuentes de trabajo.

La Mutual, conformada por los empleados de la institución y su respectivo grupo familiar, comenzó su actividad fomentando la ayuda recíproca entre sus miembros y promoviendo entre ellos el hábito de la **previsión y el ahorro**, mediante la creación



de un sistema de cuentas personales con beneficios para los asociados.

“Nuestra Mutual hoy está abierta a la sociedad en su conjunto. Si bien inicialmente nace cuando la aseguradora decide que era muy importante tener una entidad mutual de apoyo, de todas maneras el crecimiento de la entidad ha

sido siempre en escala ascendente, salvo por los años de crisis que atravesó el país: nuestra entidad debió hacer un enorme esfuerzo entonces para responder a sus asociados en confianza y solidez” dice el Dr. **Félix R. Barale**, presidente de AMAS.

Con más de **30 mil** asociados, la entidad mutual ha logrado expandir los servicios que ofrece, brindando a gran escala el servicio de **Ayuda Económica, Sepelio, Turismo y Proveduría**. Asimismo, siempre con el objetivo fundamental de ser una herramienta efectivamente útil para los asociados, “la entidad promueve la permanente capacitación de sus directivos y empleados, con el fin de mejorar la calidad de atención, crecer en la satisfacción de las

necesidades de nuestros socios y adecuar la dinámica de las prestaciones que otorgamos a los adelantos tecnológicos”, agrega **Félix Barale**.

“A mí siempre me interesó mucho el espíritu que impulsa al mutualismo y toda la gama de posibilidades de ayudar al otro que brinda, por eso es que sigo en esta militancia. **Yo creo en el movimiento y creo firmemente que hoy la Federación**, a la que nosotros adherimos, está encarando todos nuestro reclamos, y por eso nos sentimos respaldados por esa institución”, finaliza el dirigente mutualista rosarino, con más de **34 años de trayectoria** ininterrumpida en el movimiento solidario mutual.



Félix R. Barale,
Presidente de AMAS

www.mutualesdesantafe.com.ar



Donaciones de Mutuales

Dr. CP Carlos A. Ferretti.

Asesor Impositivo de la Federación de Entidades Mutualistas de la Provincia de Santa Fe

Este escrito tiene por finalidad transmitir una inquietud, nunca planteada en firme por funcionarios de la AFIP en las fiscalizaciones a instituciones de beneficio público. Consiste en las donaciones que los entes mutuales suelen efectuar a terceros, estructurados, por lo general, como asociaciones, gremios, fundaciones, etcétera que no persiguen lucro.

Esto viene a cuento porque al tramitar las entidades exentas del IG el reconocimiento de tal calidad por parte del organismo tributario nacional, éste suele exigir que, en caso de disolución y liquidación de la beneficiaria, su estatuto o acta constitutiva contenga una cláusula que prevea, para esa eventualidad, el destino del probable remanente a alguna dependencia estatal (eximida del IG por el inciso a), artículo 20 de la ley del IG), o entidad reconocida como exenta por la AFIP ante ese tributo.

Ese requisito tiene por finalidad, según el criterio de la administración fiscal, que los beneficios acumulados al patrimonio por la entidad exenta, en parte formados por la liberación - muy merecida - del pago del IG, no sean transferidos a quien no reúne las condiciones para gozar de la franquicia.

Pues bien, así vista la cuestión supra repasada, con las donaciones - como acto de liberalidad - bien puede producirse ese fenómeno, o sea el traspaso de dineros, desde una entidad exonerada del impuesto, hacia otros entes no exentos.

¿Cuál es la conducta correcta a seguir, entonces? No existen, reitérase, antecedentes que operen como orientación o respaldo de la postura a asumir; sin embargo, estimase razonable, tener en cuenta:

a) Cuando se trate de entregas importantes y repetitivas a una entidad con la que existe el compromiso contractual o moral de asistirle en forma permanente - un club deportivo suele ser lo más frecuente -, considérase que la receptora de esos dineros o bienes debe gozar, en forma ineludible, del reconocimiento de la AFIP como exenta del IG.

b) Si determinadas donaciones, no son continuadas, pero tiene distintos destinatarios por cifras de significación cada una - por ejemplo \$5.000,00 a una asociación asistencial privada -, estimase necesario, asimismo, que cuente con ese reconocimiento.

c) Si la donación es efectuada a un ente estatal, el reconocimiento de exención es innecesario, ya que la liberación no re-

quiere de la pertinente tramitación ante la AFIP (cfr. la ley del IG, artículo 20, inciso a), y el DR del IG, N° 1.344/98 y sus modificaciones, artículo 34).

d) En los casos en que las donaciones sean menores y esporádicas - por ejemplo que, no superen \$ 500,00 por cada beneficiario -, no sería exigible la acreditación de la calidad de exentos de esos sujetos, sean personas físicas o jurídicas, siempre que persigan el beneficio público o padezcan necesidades que no pueden satisfacer por sí mismas - ayuda a un comedor comunitario, entrega de medicamentos a un enfermo, o de una silla ortopédica a un discapacitado -. En estos casos debería quedar bien documentada la donación y la causa que la motivó.

Justamente, en orden a comprobaciones, es poco menos que superfluo recordar que cualquier donación que se hiciera debe estar, en todos los casos, adecuadamente respaldada por comprobantes sólidos. Además, cuando los donatarios fueren entidades reconocidas como exentas, habrá de archivarse el certificado que así lo acredite, el que se obtiene de la página institucional www.afip.gov.ar (CO RE GE / Consultas en Línea / Registro de entidades Exentas - RG 1815 -).

Los arriba expuestos son los recaudos recomendables a cumplir en materia de donaciones efectuadas por las entidades mutualistas.

Ahora bien, con relación al Título II, de la RG (AFIP) N° 1.815/05, que regula las formalidades a cumplir (1) por donantes y donatarios, cuando esos actos de liberalidad den lugar a la deducción de sus importes en el IG, cuadra puntualizar que las mutualidades reconocidas como exentas están excluidas de esas obligaciones.

Ello así, conforme se pasa a explicitar:

a) Los donatarios deben ser

sujetos comprendidos en los incisos e), y f) - en el caso de este último, no todos -, del artículo 20, de la ley del IG, siendo que las mutuales se encuentran contempladas en el inciso g) (mismo artículo, misma ley); (ver RG 1.815/05, artículo 33).

b) Los donantes deben estar interesados en deducir de su materia imponible del IG, con arreglo al artículo 81, inciso c), de la ley de ese tributo, las donaciones que efectúen a los sujetos arriba indicados. Para las mutualidades tal interés no existe, pues están liberadas de ingresar el IG.

No se observa, en consecuencia, que pudieren resultarle de aplicación las sanciones previstas en el mismo Título II de la RG 1.815/05 - artículo 43 -, dado que la obligatoriedad de cumplir las normas contenidas en ese cuerpo rigen sólo para las donaciones que originan deducciones con arreglo al artículo 81 inciso

c), de la ley de ese tributo, las donaciones que efectúen a los sujetos arriba indicados. Para las mutualidades tal interés no existe, pues están liberadas de ingresar el IG.

No se observa, en consecuencia, que pudieren resultarle de aplicación las sanciones previstas en el mismo Título II de la RG 1.815/05 - artículo 43 -, dado que la obligatoriedad de cumplir las normas contenidas en ese cuerpo rigen sólo para las donaciones que originan deducciones con arreglo al artículo 81, inciso c), de la ley del IG.

(1) Las obligaciones que alcanzan a donantes y donatarios, según la RG 1.815/05, son las contenidas en sus artículos 34 a 42, los cuales se refieren a las condiciones en que deben formalizarse las donaciones - en la relación donante / donatario -, y a la información que uno y otro deben ingresar a la AFIP, periódicamente.